

## LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Loreto Arenillas Gómez, Diputada del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 205 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la **PROPOSICIÓN NO DE LEY** sobre un la reforma de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid para su debate ante el Pleno de la Asamblea.

Madrid, 19 de octubre de 2023



Mónica García Gómez

Portavoz



Loreto Arenillas Gómez

Diputada

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. La violencia machista se ha constituido como un fenómeno “naturalizado” históricamente hablando, siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, que atraviesa todas las sociedades y culturas.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres de 1993, conocida como CEDAW (por sus siglas en inglés) ha sido considerada como la “Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres” y es conocida por ser primer tratado sobre esta materia con eficacia jurídica vinculante. En ella, en su recomendación general nº 19, afirma, que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. Esta definición incluye la violencia basada en el sexo o género, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Esta convención fue fundamental, como mencionábamos, porque fue la primera vez que un instrumento internacional dió una definición de la violencia contra las mujeres y estableció obligaciones para los Estados encaminadas a la prevención, investigación y sanción del delito, y a la protección y reparación de las víctimas.

A partir de la definición de violencia de género desarrollada por la ONU el 1993, la comunidad internacional ha ido ampliando y profundizando durante estas últimas décadas las herramientas legislativas y jurídicas para hacer frente a este fenómeno, que ha ido incorporando una mirada integral, interseccional y multicultural para atender su complejidad y diversidad. En España, contamos con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y específicamente en la región madrileña la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Respecto a Europa, destaca la labor del Consejo de Europa que ha culminado con la aprobación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica de 2011, conocido como Convenio de Estambul, que fue ratificado por España en España en 2014. Este convenio exige a las partes firmantes que tomen las medidas legislativas y demás necesarias para actualizar las estrategias en relación a la violencia machista. En este sentido, se parte de la idea de que según se va avanzando en los análisis y diagnósticos sociales sobre la violencia machista así como en los marcos

internacionales para abordarla, se deben ir actualizando las estrategias jurídicas y mecanismos institucionales para prevenirla, combatirla y establecer medidas de reparación efectivas.

Esta actualización se ha hecho respecto a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que ha sido modificada en varios momentos en relación a diferentes temas, solo por citar los más importantes: establecimiento de las pensiones de orfandad; garantía de asistencia jurídica gratuita; reforma de la legislación sobre los hijos e hijas menores de edad y menores sujetos a tutela o guarda y custodia de las víctimas de violencia de género; desarrollo de medidas específicas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género; y mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.

En cambio, la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid ha tenido una única modificación: la de Ley 3/2018, de 22 de junio, en materia de modificación de los criterios para la obtención del título habilitante de víctima de violencia de género y el acceso a los recursos residenciales de las víctimas. Estas modificaciones resultan claramente insuficientes para poder abordar la compleja realidad y las diferentes casuísticas de las mujeres víctimas de violencia de género en la actualidad, y así nos lo constatan tanto las propias afectadas y supervivientes, como los organismos que trabajan acompañándolas y por supuesto las directrices del citado Convenio de Estambul.

En este sentido, se debe en primer lugar, incorporar en la definición de violencia de género del texto legal las definiciones del Convenio de Estambul; en segundo lugar, modificar los criterios de obtención del título habilitante para que no sigan teniendo algunos de ellos efectos discriminatorios y de exclusión de acceso al mismo por parte de mujeres víctimas de violencia vicaria o mujeres con bienes en propiedad, entre otros; y, en tercer lugar, transformar las ayudas económicas en prestaciones de tipo universal.

En definitiva, se deben realizar las modificaciones pertinentes para garantizar que dicha Ley se demuestre como una herramienta eficaz en la prevención, acompañamiento y reparación de las mujeres que sufren o han sufrido violencia machista.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Más Madrid propone la siguiente:

## **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1- Modificar la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid en los siguientes ámbitos:

- a) Modificar el punto 3. apartado a) del artículo 2 (“Ámbito de aplicación”) para que incorporen las definiciones de violencia formuladas en el artículo 3 (“Definiciones”) del Convenio de Estambul. En concreto, que puedan ser categorizadas como víctimas aquellas mujeres que han sufrido violencia por el hecho de ser mujeres y no sólo aquellas que tengan o hayan tenido alguna relación afectiva con el agresor.
- b) Modificación del artículo 31 (“Título Habilitante”) para incorporar explícitamente a mujeres víctimas de violencia vicaria.
- c) Modificación del artículo 18 (“Régimen de ayudas económicas”) para que puedan ser prestaciones universales compatibles con demás ayudas, rentas y tenencia de bienes y propiedades.